

Sesion 16.^a extraordinaria en 19 de Noviembre de 1895

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REYES

SUMARIO

Se lee el acta de la sesion anterior i es aprobada.—Cuenta: Dos oficios de la Cámara de Diputados con los que remite aprobados los proyectos de lei iniciados por el Ejecutivo, uno que fija la fuerza de mar i tierra para el año 1896 i el otro que permite la residencia de cuerpos del Ejército permanente en el lugar en que funciona el Congreso Nacional i diez leguas a su circunferencia.—El señor Ministro de Guerra i Marina pide que en la presente sesion se trate de preferencia de los dos proyectos de que se ha dado cuenta.—El señor Rozas, sin combatir la indicacion del señor Ministro, desearia saber cuál es el estado de la crisis ministerial.—Con este motivo usan de la palabra los señores Ministro de Guerra i Marina, Walker Martínez, Balmaceda i Presidente.—Se dan por terminados los incidentes i se procede a votar la indicacion del señor Ministro de Guerra i Marina.—Como no hubiera oposicion, se da por aprobada la indicacion.—Sucesivamente se ponen en discusion jeneral i particular a la vez los dos proyectos i se dan por aprobados por asentimiento unánime.—Se acuerda tramitarlos desde luego.—Continúa la discusion pendiente del artículo 1.º del proyecto de lei sobre aprovechamiento de las aguas de regadío como fuerza motriz, conjuntamente con las indicaciones formuladas.—Usa de la palabra el señor Balmaceda.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del mismo asunto i en el uso de la palabra el señor Balmaceda, que propone un contra-proyecto.—Usan en seguida de la palabra los señores Martínez, Balmaceda i Tocornal.—Cerrado el debate, se procede a votar el artículo i las indicaciones.—Despues de algun debate, se vota el artículo 1.º del proyecto con una modificacion propuesta por el señor Tocornal, i es aprobado.—Resulta desechada la indicacion del señor Balmaceda para sustituir la palabra «predio» por la de «heredad».—Se dan por retiradas las demas indicaciones hechas por el señor Balmaceda en el artículo 1.º.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José María
Barros Luco, Ramon
Castellon, Juan
Correa i Toro, Cárlos
Echeverría, Leoncio
Errázuriz, Federico
Gandarillas, José Antonio
Latorre, Juan José
Lazcano, Fernando
Martínez, Marcial
Matta, Guillermo
Miers Cox, Nathan

Pereira, Luis
Rozas, Ramon Ricardo
Salas, José Rafael
Sanfuentes, Enrique S.
Santa Cruz, Joaquin
Santelices, Ramon E.
Tocornal, José
Varela, Federico
Vial, Alejandro
Walker Martínez, Cárlos
i el señor Ministro de Guerra i Marina.

Se leyó el acta de la sesion anterior i fué aprobada.
En seguida se dió cuenta de los siguientes oficios:

a.—«Santiago, 18 de noviembre de 1895.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Las fuerzas del Ejército, durante el año de 1896, no podrán exceder de nueve mil hombres, distribuidos en las armas de Artillería, Infantería, Caballería e Ingenieros Militares.

Las fuerzas de mar constarán, en el mismo tiempo, de los siguientes buques:

Catorce buques de guerra;
Doce torpederas;
Tres trasportes;
Seis pontones, i
Seis escampavías.

El personal para el servicio de dichos buques no podrá exceder de tres mil novecientos noventa i siete hombres, incluyendo en este número el de doscientos seis jefes i oficiales de guerra i doscientos cincuenta i dos oficiales mayores.

Acompañó los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ELIODORO YÁÑEZ.—*J. D. Amundátegui Rivera*, Secretario.»

b.—Santiago, 18 de noviembre de 1895.—Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Permitese, por el término de un año, la residencia de los cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso Nacional i diez leguas a su circunferencia.

Dio guarde a V. E.—ELIODORO YÁÑEZ.—*J. D. Amundátegui Rivera*, Secretario.»

Para segunda lectura.

El señor **Valdes Valdes** (Ministro de Guerra i Marina).—Pido la palabra, señor Presidente, ántes de la órden del dia.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el honorable señor Ministro.

El señor **Valdes Valdes** (Ministro de Guerra i Marina).—Se ha dado cuenta de dos proyectos del Ejecutivo, aprobados ya por la Honorable Cámara de Diputados, que renueva el uno el plazo concedido en la lei anterior que permite la permanencia de fuerza de línea en el lugar de las sesiones del Congreso i que fija, el otro, la dotacion del Ejército i Armada para el año próximo.

En conformidad al Reglamento del Senado, estos proyectos deben ser despachados dentro de los ocho dias siguientes a aquel en que lo hayan sido por la Cámara de Diputados; i, aunque estos plazos no se han vencido aun, he creído conveniente ponerme a la disposicion del Honorable Senado para dar las esplicaciones que tengan a bien pedir los señores Senadores, i solicitar, al mismo tiempo, que se les discuta preferentemente ántes de la órden del dia de la presente sesion.

El señor **Rozas**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Rozas**.—Sin ánimo de combatir la indicacion que acaba de formular el honorable señor Ministro de Guerra i, ántes por el contrario, considerando como un deber la aprobacion de estas leyes constitucionales en el tiempo debido, no puedo dejar sin aprovechar la oportunidad de la presencia del señor Ministro en este recinto para tratar de conocer el estado de la crisis ministerial, cuya prolongada duracion mantiene en alarma i creciente zozobra a todo el pais; i las palabras del señor Ministro llevarian luz i tranquilidad a los espíritus.

El señor **Valdes Valdes** (Ministro de Guerra i Marina).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Valdes Valdes** (Ministro de Guerra i Marina).—No puedo dar dato alguno al señor Senador respecto de la reorganizacion del Ministerio. Desde que presentamos nuestras renunciaciones no estábamos llamados a ser confidentes de los trabajos ejecutados por S. E. el Presidente de la República con el objeto de poner término a la crisis ministerial que nuestras mismas renunciaciones han producido.

El señor **Reyes** (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion del honorable Ministro de Guerra i Marina para que se acuerde preferencia, una vez terminados los incidentes, a los dos proyectos de que se ha dado cuenta.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del día?

El señor **Walker Martínez**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Walker Martínez**.—La indicacion del honorable señor Ministro es para que despues de los incidentes i en la primera hora de la presente sesion, se trate del proyecto que fija las fuerzas de mar i tierra para el año venidero?

El señor **Valdes Valdes** (Ministro de Guerra i Marina).—Sí, señor Senador, i del que permite la residencia de cuerpos del Ejército en el lugar de las sesiones del Congreso.

El señor **Walker Martínez**.—Yo no opongo absolutamente, señor, a las preferencias solicitadas por el honorable Ministro de Guerra. Creo que es correcto i justo que Su Señoría se haya presentado al Senado solicitando estas preferencias, lo mismo que creo que el Senado tiene el deber de concederlas.

No veo, tampoco, que esté fuera de camino la pregunta que al señor Ministro ha dirigido el honorable Senador por Llanquihue; pero comprendo perfectamente, sin embargo, que no se encuentre el señor Ministro en situacion de dar una respuesta satisfactoria sobre este punto: todos sabemos cómo ha salido Su Señoría del Ministerio i cuáles han sido las causas que lo han puesto en la necesidad de presentar su renuncia.

Lo que no considero correcto, a lo que no encuentro esplicacion medianamente satisfactoria, es al hecho de que hayamos permanecido hace un mes o mas sin que el partido de Gobierno haya podido constituir un Ministerio, salvando la crisis por que atravesamos.

Me parece perfectamente natural que tres—me refiero solo a tres—de los señores Ministros salientes nada sepan sobre la organizacion del nuevo Ministerio, sobre todo cuando estos tres caballeros han debido retirarse al verificarse los sucesos que su delicadeza debia hacerles mirar como verdaderos pasaportes; pero, vuelto a decirlo, no encuentro correcto ni explicable que este inmenso partido de Gobierno—ya que no podemos negar que el partido liberal es uno solo si bien se encuentra dividido en grupos i fracciones—que este gigante que todo lo tiene, Consejo de Estado, Congreso, Universidad, todo, nada haya podido hacer hasta la fecha i mantenga al pais sin Ministerio hace ya mas de un mes.

Esto no significa un cargo al señor Ministro de Guerra, aquí presente; pero significa, sí, que nos encontramos en presencia de un hecho del cual es necesario dejar constancia ante el pais, de algo de lo cual los mas grandes i mas conspicuos políticos no habian podido siquiera sospechar: de que un pais organizado, donde impera un inmenso partido, se mantenga sin Ministerio por tanto tiempo. ¿A tal estado hemos llegado?

El señor **Balmaceda**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Balmaceda**.—Yo desearia saber de qué se trata. Acabo de llegar i no he podido imponerme de lo que se está discutiendo; pero me ha llamado la atencion la presencia del señor Ministro de Guerra en esta sala, despues de haber manifestado los señores Ministros dimisionarios al Senado, en dias anteriores, que creian que no debian concurrir a las sesiones que esta Cámara celebrase.

El señor **Reyes** (Presidente).—El honorable Ministro de Guerra ha pedido que se discutan en la sesion de hoy, ántes de la órden del día i despues de los incidentes, dos proyectos constitucionales: el que se refiere a la dotacion del Ejército i de la Armada i el que permite la residencia de fuerza de línea en el lugar de las sesiones del Congreso i diez leguas a su circunferencia.

Con este motivo el honorable Senador de Llanquihue preguntó al señor Ministro de Guerra cuál era el estado de la crisis ministerial, habiendo contestado el señor Ministro que no se encontraba en situacion de dar ningun dato sobre el particular.

A propósito de este incidente el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez, ha manifestado la estrañeza personal que le causaba el hecho de que aun no se haya organizado el nuevo Ministerio i lo que Su Señoría ha oido.

El señor *Balmaceda*.—Para mí, señor Presidente, la presencia del señor Ministro de Guerra en esta Sala es una estraña novedad, sobre todo despues de que, cuando fué solicitada la presencia del Ministerio para tratar de un proyecto de estricta equidad i de justicia, como se reconocia en el Mensaje que lo sometia a la aprobacion del Congreso, Su Señoría, los señores Ministros, contestaron que creian que no debian concurrir a las sesiones que el Senado celebrara.

A pesar de esta contestacion, dada solo ayer, se ha presentado el señor Ministro a fin de solicitar preferencia para dos proyectos que se quiere despachar.

Hácia esta situacion profundamente irregular, completamente anormal e inconveniente, he creido que debia llamar la atencion del Honorable Senado.

El proyecto sobre jubilacion de los empleados públicos que perdieron sus puestos a causa de la revolucion del 91, quedó para ser discutido tan luego como se presentara al Senado el Ministerio. De manera que la preferencia que ahora se solicita, no viene mas que a perturbar la esfera de accion del Senado en conformidad a los acuerdos anteriores sobre el órden de su tabla.

Los señores Ministros dijeron ayer que no venian al Senado porque se trataba de un proyecto de carácter político, que debia ser resuelto solo cuando se reorganizara el Ministerio. Ahora se trata de dos proyectos esencialmente políticos, i, sin embargo, el señor Ministro ha venido aquí a pedir preferencia para esos proyectos.

Por las palabras que he alcanzado a oir, parece que el señor Ministro ha dicho que nada hai sobre reorganizacion del Ministerio.....

El señor *Reyes* (Presidente).—Lo que yo he dicho es que el señor Ministro ha expresado que no se encontraba al corriente de lo que sucede a propósito de la reorganizacion del Ministerio.

El señor *Balmaceda*.—Nos encontramos, señor, en una situacion bastante estraña; estamos en presencia de un Gobierno sin gobierno. Lo hai para aquellos negocios que los señores Ministros desean resolver; no lo hai para todos los demas proyectos que penden de la consideracion del Congreso, por mucha que sea su urjencia, por mui notoria que sea su justicia i su equidad.

Tratándose de los dos proyectos para que se ha pedido preferencia, creo que es de necesidad esperar la presencia de los nuevos Ministros, porque bien puede ocurrir que éstos los aprecien con mui diverso criterio que los señores Ministros dimisionarios. Si se abriga el temor de que se venzan los plazos constitucionales, debe tenerse presente esta circunstancia gravísima, a fin de que lleguemos mas pronto a la solucion de la crisis actual.

Esta solucion no debe retardarse. Hai un numero-so partido de gobierno; está el partido liberal en situacion de formar un Ministerio con sólidas raices en la opinion, desde que tiene mayoría considerable; i no hai motivo que autorice mayor retardo, con grave perjuicio, para la administracion pública, en la organizacion del nuevo Gabinete.

Ahora, como no se ha vencido aun el plazo de las leyes anteriores análogas a las que se trata de dictar, bien podemos esperar algunos dias mas, hasta aquel en que podamos oir la opinion del nuevo Gabinete, cuyo pensamiento puede ser diverso del del Ministro que hoi pide estas leyes, sin que por este retardo, que solo será de algunos dias, pueda sufrir perturbacion alguna el órden público.

Por estas consideraciones no prestaré mi voto a la indicacion formulada por el honorable Ministro de Guerra.

El señor *Walker Martínez*.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor *Reyes* (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Senador.

El señor *Walker Martínez*.—¿Cuándo se vence el plazo de la lei anterior?

El señor *Valdes Valdes* (Ministro de Guerra).—El 26 de noviembre, señor.

El señor *Walker Martínez*.—Yo daré mi voto a la indicacion del señor Ministro porque puede llegar a producirse esta situacion. Estamos hoi a 19; mañana es la última sesion de esta semana; de manera que, si no discutimos estos proyectos desde luego, puede llegar el caso de que los plazos se venzan i, si falta la autorizacion constitucional para la residencia de cuerpos del Ejército en Santiago, éste tendria que salir de la capital.

Son siete dias los que quedan para que este plazo se venza; i yo pregunto a los honorables Senadores liberales, porque ellos deben saberlo mejor que yo, por ser ellos los organizadores del nuevo Ministerio, ¿creen Sus Señorías que en siete dias se habrá éste organizado? Hace mucho tiempo que se nos viene diciendo que en la próxima semana el Ministerio ha de quedar formado; en dias pasados, no mas, un honorable Senador declaraba que tendríamos solucionada el lunes la crisis i podríamos entónces discutir un proyecto para cuyo despacho se creia necesario escuchar la opinion del Gobierno.

Los miembros del partido liberal, cualquiera que sea su color o el grupo a que pertenezcan, deben saber mejor que yo lo que haya sobre el particular; pero, en vista de las diversas corrientes de opinion que estamos viendo producirse, mucho me temo que no podamos descansar confiadamente en la organizacion, dentro de un plazo de siete dias, del nuevo Ministerio.

Quando estamos viendo que se buscan hoi los Ministros, como Diógenes con su linterna buscaba ántes un hombre; cuando vemos que un dia se piensa dejar a un lado los hombres gastados en la política de Santiago para reunir a los políticos de provincia; cuando vemos que al otro dia se piensa en hombres de un temperamento conciliador i tranquilo, pero luego se abandona esta idea i se buscan hombres batalladores, que se presenten al Congreso llevando en la mano la espada del ánjel exterminador contra un

partido determinado; cuando todo esto vemos los que presenciamos estas vacilaciones desde el balcon, solo desde el balcon, debemos i podemos lójicamente pensar que se pasarán estos siete dias sin que tengamos Ministerio; porque, si nos encontramos en presencia de un jigante, es de un jigante con los brazos exánimes, inermes.

¿Es prudente, entónces, que no tratemos desde luego de estos proyectos, cuando puede vencerse el plazo i la fuerza del Ejército no pueda permanecer en Santiago? ¿A dónde se llevaria la tropa que deberia salir? ¿Qué cuarteles se le tiene preparados?

Si se tratara de un proyecto simplemente político, yo, si hubiera de dar un voto conforme a las ideas de mi partido, votaria en contra de la preferencia solicitada por el señor Ministro, para manifestar así que este gran partido liberal no tiene siquiera los elementos indispensables para sacar al país de la situacion anómala en que se encuentra. Procederia así porque seria un argumento poderoso para decir a la nacion: ahí teneis a ese gran partido liberal, incapaz de formar el Gobierno sólido, estable, que todos deseamos. Ahí teneis a ese formidable partido liberal en la triste condicion de hacer salir al Ejército qué se yo dónde o en la ineludible condicion de licenciado.

Pero como hai cuestiones que no es posible ni patriótico apreciar con el criterio de partidario, por que las cuestiones de partido son de interes momentáneo, porque llevariamos al país a una situacion sumamente grave i peligrosa, tengo que eliminar las conveniencias de partido para salvarlo de una situacion embarazosa dentro i embarazosa fuera, mas embarazosa fuera que dentro.

Yo me esplico por esto la presencia del señor Ministro de Guerra i Marina en esta Sala; me esplico que haya pedido preferencia para un negocio que tiene un plazo mui breve. Si así no hubiera procedido, se habria hecho Su Señoría culpable de negligencia grave en el cumplimiento de los deberes que le corresponden.

No tiene ni puede tener este mismo carácter de urjencia el otro proyecto a que se ha referido el señor Senador por Cautín, por cuanto ese proyecto no tiene un plazo fijo ni es un proyecto de carácter constitucional.

Me habria gustado que el Ministerio hubiera concurrido a las sesiones de la Cámara; pero, no haciéndolo, creo que ha tenido razon para venir hoy a solicitar las preferencias de que se trata i que no puede hacérsele cargo por ello; porque, si estas leyes no se dictan oportunamente, contribuiriamos a desmoralizar el Ejército, haciéndolo salir de Santiago, i nos desmoralizaríamos nosotros mismos como partidos, porque hai armas que solo es lícito ejercitar en circunstancias mui calificadas, de suma gravedad i en ocasiones mui escepcionales.

I poniendo en los platillos de la balanza los males que importaria al país un procedimiento de esta naturaleza i los bienes que reportarian a un partido político la evidencia de la debilidad de su adversario para dirijir la marcha del Gobierno, dentro de mi criterio, juzgo que aquéllos pesan mas. I pienso que no es propio rechazar la indicacion de preferencia solicitada por el honorable señor Ministro.

Pero se dice que el país ha tenido paciencia para

esperar durante mas de un mes la formacion del nuevo Gabinete, i que bien puede tenerla siete dias mas.

Los sabios doctores que se ocupan de la reorganizacion ministerial, que dirijen el panderero i que deben conocer la enfermedad i los remedios que es necesario aplicarle, sabrán lo que debe hacerse.

Yo no los conozco, pero seguramente lo conocerán mis honorables colegas que se sientan al frente i que pertenecen al partido encargado de dirijir la marcha de la administracion pública.

Así, pues, ésta no es responsabilidad que nos incumba, sino de los que están obligados a dirijir el país, i que, sin embargo, no saben dirijirlo.

El señor **Balmaceda**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Balmaceda**.—Yo espero, señor Presidente, en vista de los altos deberes que tiene el partido liberal, que la solucion de la crisis ministerial en que nos encontramos, no ha de retardarse muchos dias mas. Creo que, obrando con patriotismo, no hai razon alguna para que el nuevo Ministerio no pueda estar organizado, a mas tardar el lunes próximo.

Pero dejando a un lado esta cuestion, debo decir que no ha sido mi ánimo oponerme a los proyectos para los cuales se ha pedido preferencia, ni obstruir su despacho, porque eso seria perturbar el orden público i traer la anarquía en la administracion del país.

I los que, como nosotros, nos hemos siempre sacrificado por mantener inalterable el orden público, no podemos defender hoy principios contrarios a aquellos que defendimos ayer. Mis observaciones tenian otro objeto: solucionada la actual crisis ministerial en pocos dias mas, como lo espero, ¿qué inconveniente habria para suspender la discusion de estos dos proyectos hasta el lunes próximo? Como he dicho, yo espero del patriotismo del partido, en cuyas manos están las riendas del Estado, que el nuevo Ministerio ha de estar organizado en breve tiempo; en ello se halla empeñada la honra del partido liberal.

De esa manera, podremos conocer la opinion del nuevo Gabinete sobre los proyectos para los cuales hoy dia se pide preferencia.

Faltan ocho dias para el vencimiento del plazo legal, i no veo inconveniente en aguardar hasta la sesion del lunes, en que probablemente ya estará organizado el Gabinete. Con esto no lastimamos ningún derecho, no perturbamos el orden público, no herimos precepto constitucional alguno; al contrario, se resguardan los derechos parlamentarios desde que puede decirse que el Gabinete actual está solo accidentalmente en funciones.

Es cierto, por otra parte, que el proyecto a que me referia hace un momento, sobre jubilacion de los empleados públicos separados de sus puestos a consecuencia de los sucesos políticos de 1891, no es de la misma naturaleza de los proyectos para los cuales el señor Ministro de Guerra ha pedido preferencia. Sobre esta cuestion estoy perfectamente de acuerdo con el honorable Senador por Santiago. Sin embargo, el actual Ministerio no creyó conveniente concurrir

con su presencia a la discusion de aquel proyecto de justicia i equidad como se reconoce en el Mensaje del Ejecutivo. Entónces no habia Ministerio, pero ahora tratándose de proyectss presentados por el mismo Gabinete, sí que no hai inconveniente para concurrir a las sesiones del Senado i pedir preferencia para aquellos negocios. Esto es lo que me parece absolutamente irregular; pero, como he dicho, no es mi ánimo entorpecer el despacho de estos negocios, sino que se espere la organizacion del nuevo Gabinete, para ver si cree indispensable, por ejemplo, mantener el monto del Ejército que se espresa en el proyecto respectivo. ¿Qué inconveniente habria? ¿No estamos dentro de los plazos constitucionales? Indudablemente.

Lo repito una vez mas, siempre hemos sido celosos defensores del órden público, i obstruir el despacho de estos proyectos, seria perturbarlo, producir la anarquía, i no deseamos ni podemos desear ni la perturbacion del órden ni la anarquía.

Por estas razones, yo modificaria la indicacion del honorable señor Ministro, en el sentido de que se discutieran en la sesion del lunes próximo, los dos proyectos para los cuales Su Señoría ha pedido preferencia.

El señor **Valdes Valdes** (Ministro de Guerra i Marina).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Valdes Valdes** (Ministro de Guerra i Marina).—En conformidad al Reglamento del Senado, ocho dias despues de despachados estos proyectos por la Cámara de Diputados, deben serlo por esta Cámara.

Habiendo sido despachados estos proyectos por la Cámara de Diputados en la sesion del juéves, seria el juéves próximo, el último dia que, en conformidad al Reglamento, tendria el Senado para prestarle su aprobacion.

Creo que el Reglamento del Senado ha sido cuerdo al establecer este precepto, porque, de no ser así, no habria tiempo para tramitar, presentar a la aprobacion del Consejo de Estado i publicar oportunamente los dos proyectos a que se ha referido mi indicacion.

No podria, pues, cumplirse la disposicion reglamentaria a que me he referido, dejando la discusion de estos proyectos para la sesion del lunes próximo.

Siendo esto así, he creido que lo mas prudente era venir oportunamente a la sesion del Senado, a fin de dar las esplicaciones que pudieran pedirse por alguno de sus honorables miembros.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor **Balmaceda**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Balmaceda**.—El honorable Ministro ha dicho que aplazando la discusion de estos proyectos para la sesion del lunes, talvez no alcanzarian a ser despachados oportunamente porque el Consejo de Estado pudiera no reunirse ántes del 26. Yo desearia saber qué inconvenientes habria para que la Cámara despachara estos negocios el lunes

próximo i el Consejo de Estado se reuniera oportunamente.

El señor **Castellon**.—El honorable Ministro ha observado que para el despacho de estas leyes hai un plazo fijo.

El señor **Balmaceda**.—Tengo a la mano el Reglamento del Senado, el cual en el inciso 2.º del artículo 90 dice:

«Pero la discusion de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, de la que fija las fuerzas de mar i tierra i de la que autoriza su permanencia dentro del lugar de las sesiones del Congreso, quedará cerrada a lo ménos diez dias ántes de aquel en que esas leyes hayan de comenzar a rejir, salvo que la Cámara, en sesion anterior, acuerde continuar o aplazar la discusion.»

La Cámara puede, pues, acordar que se aplice o se continúe la discusion de estos proyectos, por lo que no habria dificultad para aplazarla hasta la sesion del próximo lunes.

Aunque tendria perfecto derecho para pedir el aplazamiento de la discusion, no lo haré, porque no es mi propósito entorpecer el despacho de estos proyectos i porque si de ello pudiera resultar alguna perturbacion en el órden público, no quiero echar sobre mis hombros una responsabilidad tan grande.

Antes de entrar a este escabroso terreno, retiro mi indicacion, manifestando sí la estrañeza que me causa la presencia del señor Ministro en esta sala, despues de la contestacion que dió el Ministerio a la nota en que el Senado lo invitaba para que concurriera a sus sesiones.

El señor **Valdes Valdes** (Ministro de Guerra i Marina).—¿Me permite una palabra el señor Presidente?

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Valdes Valdes** (Ministro de Guerra i Marina).—Es solo para repetir una observacion que ya me he permitido hacer i que seguramente no me oyó el honorable Senador que deja la palabra.

Los negocios para que me he atrevido a pedir preferencia, tienen plazo fijo i he querido, ántes de que se venciera este plazo, que pudieran ser tratados i, por si se necesitaban algunos datos o antecedentes, me he apresurado a venir a ponerme a la disposicion del Honorable Senado.

Es ésto lo que Su Señoría talvez no alcanzó a oirme cuando usé por primera vez de la palabra.

En cuanto al otro proyecto a que se ha referido el señor Senador, no tiene un plazo fijado por la Constitucion i es susceptible de admitir alguna demora.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra? Terminados los incidentes.

No hai otra indicacion que votar que la formulada por el honorable Ministro de Guerra, i como no ha habido otra oposicion que la que ha sido retirada, si no se exijiera votacion daria por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

Corresponde tratar de los dos proyectos para los cuales se ha acordado preferencia.

El señor **Secretario**.—Dice uno de los oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 18 de noviembre de 1895.—Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Permítase por el término de un año la residencia de los cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso Nacional i diez leguas a su circunferencia.

Dios guarde a V. E.—ELIODORO YAÑEZ.—*J. D. Amundégui Rivera*, Secretario.»

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusión el proyecto.

El señor **Gandarillas**.—¿No hai otro proyecto que fija el número de las fuerzas permanentes del Ejército i Armada?

El señor **Secretario**.—Sí, señor Senador.

El señor **Gandarillas**.—Me parecería mas lójico que comenzáramos por ése; lo natural es fijar primero el monto de las fuerzas del Ejército i en seguida autorizar su permanencia en el lugar de las sesiones del Congreso.

El señor **Reyes** (Presidente).—Como el otro proyecto va a tratarse a continuacion, juzgué que daba el mismo resultado principiar por uno o por otro. I ademas el plazo de ésta vence en pocos dias mas.

¿Insiste Su Señoría en su observacion?

El señor **Gandarillas**.—No, señor; lo decia simplemente porque ese procedimiento me parecia mas lójico; pero, en realidad, no tiene importancia la cuestion.

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusión jeneral i particular el proyecto por constar de un solo artículo.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

I, como no se ha hecho observacion, si ningun señor Senador se opone lo daré por aprobado sin tomar votacion.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Dice el otro oficio:

«Santiago, 18 de noviembre de 1895.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Las fuerzas del Ejército durante el año de 1896 no podran exceder de nueve mil hombres, distribuidos en las armas de artillería, infantería, caballería e ingenieros militares.

Las fuerzas de mar constarán en el mismo tiempo de los siguientes buques:

- Catorce buques de guerra;
- Doce torpederas;
- Tres trasportes;
- Seis pontones; i
- Seis escampavías.

El personal para el servicio de dichos buques no podrá exceder de tres mil novecientos noventa i siete hombres, incluyendo en este número el de dos

cientos seis jefes i oficiales de guerra i doscientos cincuenta i dos oficiales mayores.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ELIODORO YAÑEZ.—*J. D. Amundégui Rivera*, Secretario.»

El señor **Reyes** (Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusión seria en jeneral i particular a la vez, si ningun señor Senador pide lo contrario.

En discusión jeneral i particular el proyecto.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion el proyecto.

Como no se ha hecho observacion, si no se pide votacion lo daré por aprobado tácitamente.

Aprobado.

El señor **Valdes Valdes** (Ministro de Guerra i Marina).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el honorable señor Ministro.

El señor **Valdes Valdes** (Ministro de Guerra i Marina).—Para rogar el Honorable Senado que tenga a bien acordar se tramiten los dos proyectos a que acaba de prestar su aprobación, sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Reyes** (Presidente).—El Senado ha oido la peticion que formula el honorable señor Ministro. Si no hai inconveniente, se hará como Su Señoría lo ha pedido.

Acordado.

Corresponde seguir tratando del proyecto relativo al aprovechamiento de las aguas de regadío como fuerza motriz.

Está en discusión el artículo 1.º, en el cual insiden una indicacion del honorable Senador por Cautín, para sustituir por otro el artículo del proyecto, i una indicacion del honorable Senador por Chiloé, para que el artículo quede para segunda discusión.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo 1.º del proyecto:

«Art. 1.º El dueño de un predio puede emplear como fuerza motriz las aguas que corren por él, sea por cauces naturales o artificiales, sin perturbar el goce del dueño de las aguas.

Igual derecho podrán ejercitar los dueños de predios que deslinden con acueductos naturales o artificiales.»

El artículo 1.º propuesto por el honorable señor Balmaceda, dice:

«Art. 1.º El dueño de una heredad puede emplear como fuerza motriz las aguas que en cauces artificiales corren por ella, sometándose a las prescripciones de esta lei.

Igual derecho podrán ejercitar los dueños de heredades que deslinden con acueductos artificiales.»

El señor **Reyes** (Presidente).—El señor Senador por Cautín quedó con la palabra; puede seguir en el uso de ella Su Señoría.

El señor **Balmaceda**.—Antes de seguir haciendo uso de la palabra me permito pasar a la Mesa las modificaciones i agregaciones que he creido conveniente hacer a todo el proyecto, a fin de que sean tomadas en cuenta en la discusión de los diversos artículos.

Ayer, señor Presidente, al levantarse la sesion, hacia notar algunas de las observaciones que me surtieron el proyecto, como la de ser un ataque al derecho de propiedad, que por la Constitucion es sagrado e inviolable, i manifestaba que el proyecto atacaba este derecho en los casos siguientes:

Primero, las filtraciones que pueden orijinarse de estos canales de desvío i que importan una pérdida mas o ménos considerable de agua para los dueños de canales, pérdida que no va a soportarla el industrial que establece su fábrica en el predio sirviente, sino el propietario del canal. Dije entónces, i repito ahora, que estas filtraciones son en ciertos puntos mui considerables i que pueden arrebatarse la tercera parte i aun la mitad de las aguas que corren por un canal; i, para salvar esta dificultad, me habia permitido en el artículo 2.º, que he pasado a la Mesa, establecer que «los motores hidráulicos se instalarán fuera del cauce matriz en un canal de desvío que no permita filtraciones ni derrames, etc.»

Los canales de desvío tienen un espacio mayor que recorrer que el canal principal, contribuyendo a la evaporacion de las aguas, lo que es otra pérdida que sufre el dueño del canal principal que atraviesa un predio sirviente.

Hacia tambien presente la situacion difícil en que se encontrarían los dueños de canales por los juicios que, a cada paso, se verían obligados a sostener con los industriales o fabricantes para resguardar sus derechos.

Los canalistas que hoy gozan de estas aguas en tranquila i pacífica posesion, serán inludablemente perturbados por esta lei; estas perturbaciones les orijinarán juicios i gastos considerables, i, en ciertos casos, para los pequeños propietarios estos juicios envolverán talvez la pérdida de la mitad del agua que tienen, porque tendrán que venderla para pagar las espensas del juicio.

Ahora, señor, ¿importa o no importa esto un ataque al derecho de propiedad? A mi juicio, evidentemente, sí.

Los robos de agua, es indudable que se verificarán i, para salvar esta situacion, los dueños de canales van a verse en la necesidad de nombrar empleados especiales con el objeto de que resguarden i garantizan el uso correcto de sus aguas. ¿Cuánto puede importar este gravámen para los canalistas? ¿Cuánto será el sueldo que tendrán que pagar a uno o mas empleados para que recorran constantemente el canal, a fin de verse libres del robo de las aguas?

Estos canales de desvío, por otra parte, tienen que ocasionar embancamientos mas o ménos grandes en el canal principal. Los canales derivados tienen que seguir un plano mas alto que el del canal principal, lo que necesariamente habrá de producir embancamientos en la comunicacion del uno con el otro, embancamientos que en algunos casos serán mayores i en otros de ménos consideracion, pero que siempre existirán.

I como, segun el proyecto de la Comision, los industriales estarán obligados solamente a hacer la limpia del canal derivado, resulta que los embancamientos que se produzcan van a gravar directamente, no a los industriales, sino a los dueños del agua. De

aquí es que, en uno de los artículos que me he permitido pasar a la Mesa, propongo que la limpia de los embancamientos que se produzcan no solo en el canal derivado sino tambien en el canal principal en la parte afectada por la instalacion, deberá hacerse por los industriales.

Para el movimiento de sus motores los industriales o fabricantes tienen que poner compuertas para hacer represas en estos canales derivados, a fin de dar bastante caída al agua. Esta operacion la ejecutan en la mañana, i la detencion del agua importa para el dueño estar privado de ella durante un largo tiempo, mientras se forman estas represas en los canales derivados. Cuando llega la tarde se levantan estas compuertas i resulta jeneralmente que la masa considerable de aguas represadas se precipita en el canal principal, i si el cauce no es doble o triple del que sería necesario para arrastrar la cantidad ordinaria de agua que lleva, el canal se desborda i puede romperse en algunos puntos, produciendo inundaciones i causando considerables perjuicios al propietario.

Luego, señor, la observacion que se hacia de no haberse presentado otra objecion al proyecto que el prestarse a facilitar el robo de las aguas, no es completamente exacta. Si estudiamos uno a uno todos los factores de este negocio, se verá que los perjuicios que pueden causarse son muchos i mui considerables.

Pero, la cuestion para el lejislador es ésta: ¿Hasta qué punto los perjuicios que se irrogan a los dueños de canales pueden ser compatibles con la pérdida de esta fuerza motriz de las aguas, hoy completamente abandonada, cuando ella puede ser una base de considerable riqueza para el país? ¿Qué pesa mas en la balanza, los perjuicios que se orijinam a los dueños de aguas o privar al país del establecimiento de industrias que pueden mañana desarrollar considerablemente su prosperidad i su riqueza? Es cuestion de apreciacion.

Yo tengo para mí que Chile está llamado fatal i necesariamente a ser país esencialmente industrial, i de ahí es que todo lo que sea dar impulso a las industrias me parece conveniente i aceptable. Tenemos, entónces, que contemplar esta situacion i, al mismo tiempo, procurar salvar los inconvenientes que me parece que están en parte salvados en los artículos e indicaciones que me he permitido enviar a la Mesa.

El honorable señor Errázuriz me hizo en la sesion pasada una interrupcion, preguntándome si habia suprimido en el artículo 1.º del proyecto, las palabras: «sin perturbar el goce del dueño de las aguas.» Yo agregué al artículo 1.º estas palabras: «sometiéndose a las prescripciones de esta lei»; porque no me parecia conveniente que el artículo 1.º, que es la base del proyecto, principiara por la reglamentacion; la reglamentacion debe encontrarse en los otros artículos del proyecto, no en el primero.

Ahora, suponiendo que se aceptara la intercalacion de las palabras: «sin perturbar el goce del dueño de las aguas», es indudable que este punto no sería resuelto nunca por los industriales ni por los propietarios de canales, sino por el juez. ¿Quién va a determinar si se perturba o no el goce del derecho del dueño de las aguas? El dueño de las aguas dirá

siempre que se perturba, a fin de que no se saquen canales de desvío; por consiguiente, esto tendrá que resolverlo la justicia ordinaria. De tal manera que es completamente innecesaria la intercalación de esas palabras.

Ahora, si con eso se quiere significar que no pueden ejecutarse estas obras si se perturba el derecho del dueño de las aguas, es decir, que cuando el dueño de las aguas diga que no pueden construirse estas obras porque se le perjudica en el goce de las aguas, en tonces la cosa cambia por completo. Si ése es el alcance que se da a estas palabras, es inútil que estemos elaborando esta lei. Si en principio fuera la opinion del dueño del canal la que debiera prevalecer para poder o no ejecutar estas obras, nada sacaríamos con dictar esta lei, porque los canales de desvío no podrian construirse nunca.

Pero si, como yo creo, no es ése el alcance de estas palabras, el artículo queda lo mismo con las palabras que yo he puesto, diciendo: «sometiéndose a la prescripción de esta lei»; porque en todo caso, no será ni el propietario del agua ni el industrial quien vaya a decidir en definitiva si se perturba o no el derecho del dueño de las aguas, sino la justicia ordinaria.

El honorable Senador por Malleco creia que la palabra «predio» estaba bien consultada en el proyecto que discutimos. Si, como dije en la sesion anterior, el proyecto habla simplemente de predios i esta voz comprende indistintamente la propiedad urbana o rústica, quiere el honorable Senador que se dé este permiso o este derecho para ejecutarlo dentro de las ciudades? Si quiere concederse este derecho para establecer fábricas dentro de las ciudades, entónces vendria bien la palabra «predio»; pero como parece que el propósito del lejislador no es permitir obras de esta clase dentro de las ciudades, donde están sujetas, por otra parte, a los reglamentos de policía, sino que quiere que se establezcan solamente fuera de los límites urbanos, me parece que es mas conveniente emplear la palabra «heredad», por la sencilla razon de que los juicios que se orijen tendrán que ir a los tribunales de justicia, i los jueces, al resolver estas cuestiones, se referirán al Código Civil, que emplea en distinto sentido esta palabra, lo que podria traer quien sabe qué complicaciones para mas tarde.

El artículo 568 del Código Civil define lo que es «heredad» en contraposición a «casa»; dice en su inciso 2.º: «La casa i heredad se llaman predio o fundo.» De tal manera que tomando en cuenta esta prescripción del Código Civil, hai esta diferencia entre casa i propiedad rústica: el predio es la casa, la heredad es el fundo.

Habia suprimido tambien esta facultad que se concede a los industriales por el artículo 1.º del proyecto de la Comisión para instalar fábricas, haciendo uso de los cauces naturales. Se hizo la observación de que la disposición del proyecto se referia no solo a los cauces naturales que atraviesan propiedades, sino tambien a los que pasan por los deslindes. No obstante, yo creo que en el artículo citarlo del Código Civil estén comprendidas todas las aguas naturales sin mas condicion que la de hacerlas volver a su cauce.

El señor **Reyes** (Presidente).—Como ha llegado

el término de la primera hora, Su Señoría continuará usando de la palabra a segunda hora.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA

El señor **Reyes** (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el señor Senador por Cautin.

El señor **Balmaceda**.—Algunos señores Senadores me han hecho presente que talvez convendria, para resguardar los derechos de los dueños de aguas, que se consignaran en el artículo 1.º, que he tenido el honor de proponer, las palabras que consulta el proyecto presentado por la Comisión: «Sin perturbar el goce del dueño de las aguas.»

No tengo ningun inconveniente en salvaguardar así los derechos de los dueños de aguas, aceptando que se agreguen esas palabras. Pero, para mí, esto no tiene importancia alguna, porque cualquiera que fueren las circunstancias en que se encuentre el dueño de la fábrica o el industrial con relacion al dueño de las aguas, toda cuestion que surja entre ellos tendrá que ser resuelta por los Tribunales de Justicia. Perturbe o no el industrial el goce del dueño de las aguas, si éste se cree perjudicado i así lo asevera, se tendrá que recurrir necesariamente a la justicia ordinaria.

De manera que, sin esta disposición o con ella, serán los jueces los llamados a resolver cualquiera cuestion que a este respecto se suscite.

Sin embargo, repito que no tengo inconveniente para que se diga:

«Art. 1.º El dueño de una heredad puede emplear como fuerza motriz las aguas que en cauces artificiales corran por ella sometiendo a las prescripciones de esta lei, pero sin perturbar el goce del dueño de las aguas.»

Despues, el inciso 2.º seria el mismo que he consignado en el proyecto que he remitido a la mesa:

«Igual derecho pueden ejercitar los dueños de heredades que deslinden con acueductos artificiales.»

Por lo demas, no creo que sea del carácter de esta lei, que reglamenta el uso de los cauces artificiales, consultar lo relativo a cauces naturales. Me parece que seria mejor tratar de este punto en una lei especial. El Código Civil, como he tenido ocasion de manifestarlo, confiere a toda persona el derecho de hacer uso de las aguas que corren por cauces naturales, esto es, los rios i esteros como fuerza motriz.

A este derecho, es cierto, podria agregarse la prescripción; i, por eso, en el artículo 10 del proyecto que he tenido el honor de presentar, se dice lo siguiente:

«Art. 10 El que goza de las aguas de un acueducto ajeno como fuerza motriz no adquirirá posesion ni podrá fundar prescripción del dominio de las aguas por el uso de éstas sin otro título i para objetos distintos de la instalacion de fuerza motriz, cualquiera que sea el tiempo durante el cual se haya ejercido este uso.»

Podria agregarse, entónces, en dicho artículo algo relativo a los cauces naturales, que son, como digo, los rios i esteros, para que no pudiera alegarse la

prescripción, ni la posesion, ni otra cosa por el estilo, dejando a salvo los cauces naturales, a fin de que sus aguas puedan usarse como fuerza motriz.

Yo habia redactado el artículo en la forma que conoce el Senado, porque me circunscribia solo a los cauces artificiales, i porque el proyecto actual, en realidad de verdad, no trata de otra cosa que de los cauces artificiales.

Ahora, señor, para salvar algunos de los inconvenientes que podrian producirse por los canales derivados, he consultado en el artículo 2.º ciertas disposiciones que, segun me parece, no tendrá el Senado inconveniente en aceptar. Esas disposiciones se refieren a que no solamente se hagan las limpias en los canales derivados, sino tambien que se remuevan los embancamientos, etc., porque bien puede suceder que, yendo los ingenieros comisionados con este objeto a ejecutar las diversas operaciones a que dé lugar la instalacion de una fábrica o industria para las cuales tenga que hacerse uso de las aguas como fuerza motriz, crean que todo aquello no ofrezcan inconvenientes, i la práctica venga despues a decir lo contrario.

Es sabido que muchas veces los hombres de la ciencia técnica definen ciertos puntos un poco empíricamente, i que, llegando a la práctica, los hechos resultan mui diferentes de la teoría.

Pero, como esto se relaciona con el artículo 2.º, que todavía no está en discusion, me reservaré cuando se trate de ese artículo para hacer otras observaciones, i dejo la palabra.

El señor **Martínez**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador; pero ántes, si al señor Senador le parece, podria darse lectura al artículo 1.º en la forma en que quedaria con las agregaciones i enmiendas propuestas por el señor Senador Cautin.

El señor **Martínez**.—Está bien, señor.

El señor **Secretario**.—El artículo primero, en la forma propuesta por el honorable señor Balmaceda, quedaria así:

«Art. 1.º El dueño de una heredad puede emplear como fuerza motriz las aguas que en cauces artificiales corran por ella, sometiéndose a las prescripciones de esta lei, pero sin perturbar el goce del dueño de las aguas.

Igual derecho pueden ejercitar los dueños de heredades que deslinden con cauces artificiales.»

El señor **Reyes** (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Santiago

El señor **Martínez**.—Debo una breve explicacion a mis honorables colegas, porque, cuando se puso por primera vez en discusion este proyecto, emití conceptos contrarios a él, i despues, habiéndome hecho el honor el Senado de designarme como miembro de la Comision de Hacienda, aparece este informe de dicha Comision, i aparece firmado por mí. De manera que podria argüírseme de contradiccion conmigo mismo por haber combatido ántes mi proyecto que ahora patrocino con mi firma.

I bien, señor, he puesto mi firma al pié de este proyecto, porque creo que consulta, no todos los bienes que seria de desear pero sí todos los bienes po-

sibles. ¿esto ¿por qué? Porque hacer una lei perfecta sobre esta materia, es algo realmente imposible.

Creo que este proyecto tiene vacíos, vacíos que la prensa de Valparaíso hizo notar en días pasados i que se ha tratado de llenar en parte i en la medida de lo posible; vacíos que, cuando mas tarde se hagan palpables en la práctica, podrán fácilmente subsanarse por medio de una lei complementaria.

En cuanto al momento actual, creo que esta lei satisface a todos los propósitos, a todas las aspiraciones racionales. Hemos consultado en ella todos los puntos de mira consultables en esta clase de asuntos, salvando todos aquellos puntos materia de crítica que era posible salvar. Por ejemplo, en materia de derrames i filtraciones, tenemos el artículo 3.º, que óbvía todas las dificultades. El artículo 6.º, por otro lado, dice lo siguiente:

«Art. 6.º La persona que construya motores con arreglo a esta lei no podrá impedir, alegando prescripción, que el dueño de las aguas las venda o cambie su destino, o cierre la bocatomá cuando lo creyere conveniente, aunque estos actos impidan la aplicacion de las aguas al motor.

Se exceptúa de esta regla al que haya pagado, en conformidad a esta lei, el valor de una parte del acueducto.

En este caso podrá impedirse el cambio o la enajenacion de las aguas, pagándose, por el interesado en mantener el estado anterior, el valor del resto del acueducto i de las aguas a tasacion de peritos.

Si no quisiere adoptar este procedimiento, tendrá derecho para que se le devuelva lo que pagó por el acueducto.

Ha dicho el señor Senador que deja la palabra que esto está previsto en el Código Civil. Es cierto, señor, pero no lo está con la estension con que lo trata esta lei, porque lo que hemos querido es cuidar, proteger i amparar en lo posible el noble i sagrado derecho de propiedad i lo hemos hecho en lo posible. De manera que si la lei tiene vacíos,—i yo no dudo que los tenga,—Podrán llenarse despues fácilmente. Pero hemos ido aun mas léjos que la Cámara de Diputados. Uno de esos vacíos era el de la indemnizacion; nosotros hemos consagrado la indemnizacion, ateniéndonos al precepto constitucional, i hemos estudiado el modo como establecerla i valorizarla.

No hemos encontrado lei alguna extranjera sobre el particular que pudiera servirnos de guía i modelo en esta materia.

Cada vez que se trata de alguna materia legal, yo tengo la curiosidad de consultar lo que dicen los diccionarios de jurisprudencia, como Dalloz i otros, para ver si hai en las legislaciones extranjeras alguna disposicion sobre la materia.

En el caso presente, he recurrido a esos diccionarios, i nada he encontrado hasta ahora.

Lo único que hai es una lei española que se halla en una recopilacion de disposiciones legales sobre diversas materias. Es esa recopilacion un libro que contiene toda la lejislacion española en materia de aguas, i puedo asegurar al Senado que es lo mas completo que conozco sobre el particular.

En Francia, no hai mas que una lei que habla de aguas subterráneas; pero éste no es el caso de que tratamos.

Mas, el libro a que me refiero habla de todo, i en cuanto a la cuestion actual, hai una disposicion que satisface en parte las observaciones hechas i que consulta, tambien en parte, las ideas que se han manifestado en esta Cámara.

En efecto, el artículo 235 de la lei española sobre aguas, porque es una lei mui estensa, dictada en 13 de julio de 1879 por don Alfonso XII, dice lo siguiente:

«Art. 235 Para aprovechar en el movimiento de mecanismo fijos la fuerza motriz de las aguas que discurren por un canal o acequia propia de una comunidad de regantes será necesario el permiso de éstos.»

Es verdad que la lei no necesitaba decir que, por permiso a contrato, puede hacerse. Pero viene en seguida a reglamentarlo, diciendo:

«Al efecto, se renmirán en junta jeneral i decidirá la mayoría de los asistentes computados los votos por la propiedad que cada uno representa. De su negativa cabrá recurso ante el gobernador de la provincia, quien oyendo a los regantes, el ingeniero jefe de caminos, canales i puertos de la provincia, a la junta provincial de agricultura, industria i comercio i a la Comision permanente de la diputacion provincial, podrá conceder el aprovechamiento siempre que no cause perjuicio al riego ni otras industrias, a no ser que la comunidad de regantes quiera aprovechar por sí misma la fuerza motriz, en cuyo caso tendrá la preferencia, debiendo dar principio a las obras dentro de un año.»

De manera que en España es donde únicamente he encontrado reglamentado este punto, en donde únicamente se ha reconocido este derecho de usar de las aguas como fuerza motriz.

Creo que esto nos hace caer en acuerdo a todos, desde que sabemos que el agua tiene tres destinos: para usos domésticos, para regadío i como fuerza motriz.

Cuando el Estado hace una concesion de aguas para regar, para usos domésticos o para otros objetos, parece que, en esta última clasificacion, se refiere a este tercer servicio, a su uso como fuerza, i debe entónces reglamentar este uso haciéndolo lo ménos perjudicial posible a los dueños de las aguas.

Pero, como de todas maneras puede irrogarse perjuicios, hai necesidad entónces de establecer la indemnizacion, reglamentando al mismo tiempo el aprovechamiento de esta fuerza.

Esta lei, sin ser como la española, que deja mucha parte a la voluntad de los individuos, conduce en el fondo al mismo resultado.

Por eso yo, con ánimo lijero, firmé el proyecto, porque lo encuentro mui bueno, tan bueno como posible que lo sea. Yo no digo que lo encuentro perfecto, porque por mas prevision que se gaste i por mas que se reglamente para evitar las dificultades, estas leyes son dificiles de llevar a la práctica i dan lugar a muchos pleitos. Pero me dije a mí mismo: ésta abrirá camino al consentimiento de los particulares i abrirá tambien la puerta a los negocios privados.

Segun el artículo 6.º, el dueño de las aguas podrá cambiar su destino, o venderlas, o cerrar la boca-toma cuando lo creyere conveniente, aunque estos actos impidan la aplicacion de las aguas al motor.

De manera que, con esta cortapisa, me parece difícil que una persona, sin entenderse previamente con el dueño de las aguas, vaya a gastar doscientos o trescientos mil pesos en una instalacion hidráulica, cuyo servicio podria quedar sujeto a todas estas eventualidades.

Por consiguiente, sin formarme ilusiones, creo que esta lei no tiene el alcance que se le da por los que creen que va a desarrollar inmensamente la industria fabril del pais, así como creo que no tiene tampoco los inconvenientes que se le notan.

Esto de que con esta lei la industria va a tomar un vuelo considerable, me parece que es pura fantasía de poetas. Nosotros no estamos en situacion de competir con las naciones europeas en materia de industria fabril, ni mucho ménos.

Hace poco decia yo al honorable señor Latorre: Vea Ud., esta caja de fósforos nos viene de Suecia i solo cuesta un centavo. Esta caja ha pagado todos los derechos de importacion i esportacion i ha llenado los gastos de flete, de seguros, etc., i solo cuesta un centavo. Pues bien, si quisiera hacer en Chile una caja de fósforos como ésta no podria hacerla ni por un peso.

Otro tanto sucede con los juguetes de madera que nos vienen de Suiza; acá nos cuestan cincuenta o sesenta centavos, con gastos de trasporte i pago de derechos, i ninguno de nuestros industriales podria hacerlo por cinco o mas pesos.

Imajinarse que por medio de esta lei van a promoverse o desarrollar otras industrias que las indijenas, como el pasto aprensado i otras, me parece una verdadera ilusion.

Yo no creo, repito, que esta lei vaya a desarrollar de una manera sensible las industrias nacionales, i me parece que las personas o instituciones que principalmente la han apoyado, como la Sociedad de Fomento Fabril i otras, mas se preocupan de la parte teórica de estas cuestiones que del verdadero desarrollo de la industria.

De tiempo atras tengo mui bien formado mi juicio sobre tres leyes a que ha querido hacerse mucha atmósfera i que no merecen la importancia que ha pretendido dárseles. Una de ellas es la que establece la penalidad de la embriaguez.

De paso recordaré algo mui gracioso que me decia a propósito de esta lei un distinguido caballero belga:

«Ustedes creen estar haciendo una novedad, pero estas leyes son mui viejas; las hai en todas partes i en ninguna han producido resultado. En Bruselas no hai restaurant donde no se encuentre un ejemplar de la lei contra la embriaguez, lo que no impide que los aficionados a la bebida se embriaguen como si tal cosa. Son leyes que se dictan para asustar, pero que nunca se llevan a la práctica.»

Creo que esto será lo que pase entre nosotros.

Otra lei con que se ha hecho mucho ruido es la que permite denunciar los yacimientos carboníferos en propiedades particulares.

Cuando llegue el caso, combatiré esa lei con toda la fuerza de que soi capaz, porque creo que es uno de los atentados mas grandes contra el derecho de propiedad, i al mismo tiempo, el mas inútil.

I, por fin, la tercera lei a que me he referido es

ésta sobre el aprovechamiento de las aguas de regadío como fuerza motriz, lei de que no espero los grandes resultados que parecen halagar a algunos de mis honorables colegas.

Pero ya que, segun parece, mas o ménos todos estamos de acuerdo sobre algunas ventajas que puede proporcionar este proyecto, ¿por qué no llevarlo adelante cuando ningun mal hace i va talvez a satisfacer algunas necesidades?

Puede tener, como ántes he dicho, algunos vacíos i, ¿qué lei no los tiene? pero, a mi juicio, no son considerables. Se dice que tiene dos o tres, que son los mismos que ha indicado la prensa. Pues bien, esos vacíos se llenarán mas tarde; pero por el momento este proyecto puede considerarse como bien elaborado. I digo esto no por haber puesto mi firma al pié de él, sino porque en realidad me parece que no está mal pensado.

Al artículo 1.º, por ejemplo, que no es sino la copia literal del artículo 1.º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, se han hecho varias observaciones, i el señor Senador que deja la palabra ha llegado hasta proponer la eliminacion de la frase «sin perturbar el goce del dueño de las aguas», diciendo que era ésta una prescripcion reglamentaria que no debia figurar en la lei.

Pues señor, esta prescripcion es sustantiva, es la mas sustantiva de toda la lei, porque se dice: el dueño de una propiedad podrá usar para tales o cuales fines el agua que corre por esa propiedad, agua que no le pertenece, que no es suya. I entónces, ¿qué cosa mas sustantiva que agregar: sin perturbar el goce del dueño de esa agua?

Despues viene la reglamentacion sobre la manera de aprovechar la fuerza motriz de esas aguas, que indudablemente puede dar lugar a cuestiones i litijios entre el industrial i el dueño del agua. Ahora, ¿quién será quien resuelva estas cuestiones o litijios? La justicia ordinaria indudablemente.

Esta lei, como es natural, dará ocasion a algunas dificultades. Pero es la justicia ordinaria la llamada a resolverlas.

Por lo demas, como digo, la base de la lei tiene que ser el permiso para usar de las aguas como fuerza motriz, sin perjuicio del goce del dueño de dichas aguas.

Por lo que toca, señor, a las otras críticas, me parece que tampoco tienen fundamento.

Una de ellas se refiere a una cuestion de filología, de significado de palabras: si debe usarse la palabra «predio», o la palabra «heredad.»

Creo, respecto de esto, que el señor Santelices tiene razon i se emplean indistintamente las palabras fundo, hacienda, predio i heredad, por mas que la sinonimia no sea completa; predio es toda propiedad i heredad es mas propiamente el terreno cultivado.

El señor Bello, sin embargo, usa ámbos términos indistintamente.

No estoy de acuerdo con el señor Senador por Cautin, en que esta lei no pueda tener aplicacion sino a los cauces que corran por los campos; creo que tendrá tambien aplicacion en las ciudades. Si en Santiago, por ejemplo, pudiera usarse de las aguas del canal de San Miguel como fuerza motriz ¿por qué no se usaria?

Hai al presente dentro del recinto urbano unas diez o doce instalaciones movidas por el agua; por ejemplo, la de Klein que yo conozco. Así como éstas podría haber algunas otras.

De las aguas del rio Mapocho, que está en el centro de la ciudad ¿no podría usarse como fuerza motriz?

Por mi parte, no veo ningun inconveniente, i mi propósito al firmar este proyecto, ha sido comprender tambien el uso de las corrientes de agua dentro de las ciudades para objetos industriales, como podrían ser algunas pequeñas instalaciones de luz eléctrica. El señor Elgost vino espresamente a estudiar este punto de las instalaciones industriales movidas por fuerza hidráulica, i a su juicio no habia gran facilidad para establecer grandes instalaciones, pero las de luz eléctrica podrían ser servidas por las aguas corrientes.

De manera que, en mi intencion ha entrado el que pueda aprovecharse de la fuerza motriz de las aguas no solo en los campos, sino tambien en las ciudades. No sé si esto haya estado igualmente en el ánimo de mis honorables colegas de comision. Pero, para la interpretacion jenuina de esta lei, es necesario que quede esto bien establecido, o que por lo ménos se sepa que algunos Senadores lo han creído así.

Ahora, por lo que toca al uso tanto de los cauces naturales como de los artificiales, esto fué contestado ayer. La lei tiene que hablar de una i otra cosa, desde que los cauces naturales propios para el uso de la fuerza motriz pasan a ser artificiales. Este se encuentra espresamente determinado en la lei. Segun el artículo 834 del Código Civil, «el dueño de una heredad puede hacer de las aguas que corren naturalmente por ellas, aunque no sean de su dominio privado, el uso conveniente para los menesteres domésticos, para el riego de la misma heredad, para dar movimiento a sus molinos u otras máquinas i abrevar sus animales.»

Esta regla no tiene mas limitacion que la que indica el segundo inciso del mismo artículo: «Pero, aunque el dueño pueda servirse de dichas aguas, deberá hacer volver el sobrante a su acostumbrado cauce a su salida del fundo.»

A esto se refiere el artículo 2.º del proyecto al decir: «Cuando se ejercita el derecho que acuerda el artículo 1.º, construyendo un cauce de desvío, el declive o desnivel de este solo se reducirá en lo estrictamente necesario para que el agua sea utilizada como fuerza motriz.»

El nuevo cauce no podrá sacarse, en ningun caso, a ménos de doscientos metros de distancia de la boca-toma del cauce principal, i no podrá tener su oríjen en los predios superiores ni prolongarse a los inferiores sino con el consentimiento de los dueños de estos predios.»

Ahora, los que no conocen el Código Civil podrán preguntar: «Si yo tengo el derecho de usar las aguas del cauce natural para mover mis molinos u otras máquinas ¿para qué necesito pedir permiso, o a qué viene la autorizacion que se me da por esta lei?» La respuesta es mui fácil; se pide permiso para evitar que otra persona quiera utilizar las mismas aguas i privarlo de su derecho. Esto se llama ponerse a cubierto del derecho de los otros. La ordenanza de

aguas de 1872, de que ha hecho caudal el señor Senador de Cautin, contemplando este caso i poniéndose en el que escaseen las aguas, dispone que tendrán derecho a turno si las aguas disminuyen los que estén en posesion anterior, o tengan título escrito o trabajos en actividad.

Es claro entónces que, para usar de las aguas de curso natural, como las de vertientes i los ríos, hai necesidad de respetar el derecho de los demás. De ahí que los dueños de fundos por donde corre un cauce natural, tienen derecho a usar de esas aguas con tal que se presenten para que se les haga efectivo ese derecho en caso de que las aguas disminuyan; i, en tal caso, los otros interesados solo tendrían derecho a decir: «Si hai aguas sobrantes, pido que se me conceda la merced de ellas»

No soi yo tampoco de la opinion que manifestaba mi honorable amigo el señor Balmaceda que estas reglas no deberían rejir sino con los cauces que pasaran por la propiedad i no por los deslindes. Me parece que deben comprender unos i otros, tanto los cauces que pasen por el medio como los que pasen por los deslindes de los predios. La lei establece condiciones para adquirir el derecho de usar de las aguas con tal que no se perjudique el derecho ajeno.

Pero una vez adquirido el derecho, hai que respetarlo; i por eso la lei habla espresamente de cauces artificiales i naturales i deja sometido su uso a las prescripciones que ella misma establece. Por eso el inciso 1.º de este artículo es necesario i perfectamente lógico al decir:

«Art. 1.º El dueño de un predio puede emplear como fuerza motriz las aguas que corren por él, sea por cauces naturales o artificiales, sin perturbar el goce del dueño de las aguas.»

La frase final establece un buen principio i está en buen español; no hai, pues, porque suprimirla.

Agrega el mismo artículo:

«Igual derecho podrán ejercer los dueños de predios que deslinden con acueductos naturales o artificiales.»

Esta disposicion se ha puesto para evitar dudas sobre el derecho de usar de las aguas de acueductos o cauces que deslinden dos propiedades, como pasa con el Cachapoal, por ejemplo, i a fin de evitar dificultades i pleitos.

Me he limitado al artículo 1.º, en esta brevísimá defensa del proyecto, porque creo que éste es el artículo capital, el mas importante i la verdadera base de toda la lei, i porque pienso que una vez aceptado éste, pasará el resto del proyecto sin dificultad.

Sobre si producirá muchos bienes i grandes beneficios a la industria, hablando con franqueza, diré que no lo espero; pero de algo servirá; i, a lo ménos, dará lugar a que se hagan contratos como ya ha sucedido con las aguas del canal de Maipo que se han adquirido en esta forma para cuatro o cinco instalaciones de pasto aprensado. I esto es claro que sucederá, pues una vez que los industriales se vean en el caso del artículo 6.º se apresurarán a hacer contratos.

Existe una lei constitucional que crea un derecho al uso de las aguas; i a nadie puede privarse de su propiedad, ni del producto de su propiedad, ni de un atributo de su propiedad, sin darle la correspondiente indemnizacion. Por esto encuentro bien ar-

monizada esta lei en que, permitiendo a cualquiera usar de las aguas de cauces naturales o artificiales como fuerza motriz en servicio de una industria, lo que siempre es un progreso i un beneficio, se establece la manera de llevarlo a cabo sin menoscabo del derecho ajeno.

Espero que estas pocas palabras bastarán para explicar por qué comencé por combatir este proyecto i despues lo he firmado, i para aclarar la aparente contradiccion que pudiera notarse entre el voto que daré hoy i lo que tuve ocasion de manifestar cuando llegó este proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor **Balmaceda**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Balmaceda**.—He pedido la palabra, señor Presidente, solo para decir dos.

Antes que se vote el artículo 1.º me parece conveniente pedir que se declare que la autorizacion que por esta lei se concede para emplear las aguas de regadío como fuerza motriz se refiere tanto a las aguas que corren dentro de los límites urbanos de las ciudades como a las que se emplean para el regadío de los campos.

Por lo que hace a la frase «sin perturbar el goce del dueño de las aguas», cuya supresion habia propuesto, ya he declarado que no tengo inconveniente para aceptarla, porque su agregacion puede salvar muchos inconvenientes que se han hecho notar.

Tambien he manifestado ántes que no me pareció conveniente que en una lei que trata de regularizar el empleo de las aguas que corren por canales artificiales se consultaran disposiciones relativas al uso de los cauces naturales, lo que debe ser materia de una lei especial. No quiere este decir que yo me oponga a que se utilice como fuerza motriz la de las aguas que corren por cauces naturales; pero la presente lei no me parece apropiada para reglamentar lo que debe ser materia de otras distintas, tanto mas cuanto que hai ordenanzas espresas que se ocupan de esto i disposiciones taxativas del Código Civil sobre el mismo asunto.

Una vez aprobada esta lei, no podrían emplearse como fuerza motriz las aguas de cauces naturales si otra persona alegara personificacion por haberlas usado ántes durante treinta o mas años.

El señor **Martínez**.—O hubiera obtenido merced.

El señor **Balmaceda**.—Exacto. En uno o en otro caso, ya no se podrían emplear esas aguas como fuerza motriz en beneficio de las industrias.

Por esto me parece que sobre esta cuestion de los cauces naturales debiera dictarse una lei especial.

De todos modos, esta es una materia que no está contemplada en el artículo de la Comision, pero que se consulta en el artículo que me he permitido proponer.

Ahora, por lo que hace a si debe concederse el uso de las aguas que corren dentro de los límites urbanos de una poblacion para emplearlas como fuerza motriz, estoy perplejo. Bien pudiera ser conveniente conceder el uso de estas aguas con el mismo

objeto, por la razon que ha dado el honorable Senador por Santiago; porque podian servir para instalaciones de luz eléctrica, por ejemplo.

¡Por qué no aprovechar, entónces, estas aguas? Pero tambien es cierto que esto pudiera dar orijen a la destruccion de una parte del pueblo. «Esto es una locura, se me dirá; ese es un caso imposible.»—Pues yo no lo creo tal, porque son tantos los males que pueden ocasionar la imprudencia o la imprevisión que yo no me admiraria de que eso sucediera.

Por lo demas, debo recordar que he puesto una disposicion en el inciso 2.º, que dice:

«Cuando la naturaleza del canal principal le permita, se podrá establecer motores sobre el mismo cauce, fijándose las condiciones de la instalacion de comun acuerdo entre el industrial i el propietario de las aguas, i en defecto de este acuerdo por el juez con informe de un perito.»

El señor **Reyes** (Presidente).—¿La redaccion a que se alude Su Señoría se refiere al artículo 1.º del proyecto de la Comision?

El señor **Balmaceda**.—Nó, señor Presidente; se refiere al artículo 2.º; pero me ocupo de ella para que se tenga presente al votar el artículo 1.º

No deseando prolongar el debate, dejo la palabra, pidiendo que la Cámara resuelva previamente si se concede el uso de las aguas como fuerza motriz, tanto de las que corren por acueductos artificiales como las de cauces naturales, indistintamente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Talvez podria evitarse la declaracion previa pedida por el señor Senador por Cautin, votándose el artículo 1.º del proyecto de la Comision en los puntos en que no haya sido observado por Su Señoría, i dejándose en suspenso aquellos a que Su Señoría se ha referido, que son: primero, que se reemplace la palabra «predio» por la palabra «heredad»; segundo, que se suprima la frase «cauce naturales», i, por último, que se agregue al artículo el complemento propuesto por Su Señoría «sometiéndose a las prescripciones de esta lei.»

Me parece que estos son los tres puntos que abrazan las observaciones del señor Senador.

Me he permitido llamar la atencion del señor Senador por Cautin hácia este procedimiento que podria adoptarse, a fin de evitar la declaracion previa pedida por Su Señoría, i para facilitar el curso del debate.

El señor **Balmaceda**.—Talvez seria mas espedito el procedimiento insinuado por el honorable señor Presidente; pero me parece que deberia votar se primero el artículo en la forma en que he tenido el honor de proponerlo.

El señor **Reyes** (Presidente).—El orden en que se votaria el artículo i las indicaciones propuestas seria el siguiente, si ningun señor Senador se opondra: Se votaria en primer lugar el artículo del proyecto de la Comision, i si resultara aprobado se entenderia que lo era solo en los puntos en que no ha sido observado por Su Señoría i en que hai acuerdo. Aquellos en que hubiera diverjencia con las opiniones quedaria para resolverse en seguida.

El señor **Balmaceda**.—Perfectamente, señor Presidente.

El señor **Tocornal**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Tocornal**.—Habia pensado, señor Presidente, hacer uso de la palabra mas estensamente de lo que me permitiré hoy; pero lo creo escusado despues de las observaciones hechas por el señor Senador de Santiago, con la lucidez que Su Señoría acostumbra.

Así, pues, en perfecto acuerdo con mi honorable colega el señor Martínez, para aplicar mi voto aprobatorio al artículo, no haria mas que repetir las razones aducidas por Su Señoría.

Creo, como el honorable Senador por Santiago, que es menor atribuir grande importancia a este proyecto. Creen muchos que con él va a darse vigoroso impulso al desarrollo de la industria nacional. Considero que ésta es una opinion equivocada, porque si los propósitos capitales de este proyecto fueran desarrollar i fomentar la industria nacional, la redaccion de él seria distinta, i se habria declarado denunciabiles la fuerza hidráulica de las caidas de agua i los terrenos necesarios para la instalacion de maquinarias i fábricas.

Pero esto no se ha hecho ni podia hacerse, porque habria sido herir los derechos de los dueños de las aguas i atropellar violentamente el artículo constitucional que ampara el derecho de propiedad.

La Comision, movida por el propósito que se desea alcanzar, ha ido hasta donde ha podido ir, concediendo el uso de las aguas como fuerza motriz i resguardando, al mismo tiempo, el derecho de los legítimos dueños de ellas.

De modo, pues, que yo daré mi voto al artículo en discusion, proponiendo sí una pequeña modificacion, que no le afecta en el fondo, sino que es un simple cambio de palabras.

En el inciso 2.º de este artículo se habla de acueductos naturales i artificiales.

Yo tengo entendido que «acueducto» es un canal artificial, obra hecha por la mano del hombre; así es que no podria decirse acueductos naturales.

El señor **Martínez**.—Dice «cauces.»

El señor **Tocornal**.—Hablo del inciso 2.º

El señor **Martínez**.—Así es, señor.

El señor **Tocornal**.—Yo rropondria que se pusiera la palabra «cauces» en vez de «acueductos.»

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Cómo quedaria el inciso segun la indicacion de Su Señoría?

El señor **Tocornal**.—En esta forma:

«Igual derecho podrán ejercitar los dueños de predios que deslinden con dichos cauces.»

El señor **Martínez**.—La forma en que se ha presentado el inciso es la misma en que lo habia aprobado la Cámara de Diputados.

El señor **Tocornal**.—Pero no puede dejarse la palabra «acueducto» en un sentido que no tiene.

El señor **Gandarillas**.—El Diccionario lo dirá.

El señor **pro-Secretario**.—La Academia dice: «Acueducto.—Conducto artificial para conducir agua.»

El señor **Gandarillas**.—Por consiguiente, está mal esa palabra en el artículo.

El señor **Martínez**.—Podiera decirse: «que deslinden con los espresados cauces.»

El señor **Tocornal**.—Acepto en esa forma o en la anterior.

Talvez lo mejor seria cambiar la palabra «acueducto» por la palabra «cauces.»

El señor **Reyes** (Presidente).—Si hai acuerdo podria suprimirse la palabra «acueductos» i reemplazarla por la palabra «cauces.»

El señor **Secretario**.—El inciso 2.º de este artículo quedaria en esta forma:

«Igual derecho podrán ejercitar los dueños de predios que deslinden con cauces naturales o artificiales.»

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Acepta Su Señoría esta redaccion?

El señor **Tocornal**.—Sí, señor.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion el artículo 1.º del proyecto de la Comision con la sustitucion en el 2.º inciso de la palabra «acueducto» por la palabra «cauce», i dejando a salvo para votar separadamente los tres puntos a que se refieren las observaciones del honorable Senador de Cautin, i que son: 1.º si se sustituye la palabra «predio» por la palabra «heredad»; 2.º si se suprime o no la parte relativa a cauces naturales; i 3.º si se agregan las palabras «sometiéndose a las prescripciones de esta lei.»

En votacion el artículo en la forma espuesta.

Votado el artículo en esta forma, fué aprobado por unanimidad.

El señor **Secretario**.—Va a votarse si se sustituye la palabra «predio» por la palabra «heredad.»

El señor **Balmaceda**.—¿Me permite una palabra, señor Presidente?

El señor **Reyes** (Presidente).—Estamos en votacion, señor Senador; pero si por parte del Senado no hai inconveniente.....

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Balmaceda**.—Es para hacer una sola observacion que explicará mi voto contrario al proyecto; i es que estando lo dispuesto en este artículo establecido en el Código Civil i en las ordenanzas, creo que es del todo inútil determinarlo en la lei.

Se procedió a votar la sustitucion propuesta por el señor Balmaceda i fué desechada por dieznueve votos contra dos.

El señor **Secretario**.—Va a votarse si se suprime la parte relativa a cauces naturales.

El señor **Balmaceda**.—Ya no tiene objeto la votacion desde que acaba de aceptarse la idea contraria.

El señor **Reyes** (Presidente).—De modo que Su Señoría no insiste?

El señor **Balmaceda**.—Ya se ha pronunciado la Cámara.

El señor **Reyes** (Presidente).—Pero la supresion propuesta no se ha votado.

El señor **Gandarillas**.—Puesto que se aceptó cambiar la palabra «acueducto» por «cauce», está claro que la Cámara aprobó la idea no solo de acue-

ductos, de cauces artificiales, sino tambien de cauces naturales.

El señor **Reyes** (Presidente).—Entónces, si no hai inconveniente, se tendrá por retirada la indicacion del señor Senador de Cautin.

Retirada.

El señor **Secretario**.—Corresponde ahora votar si se agrega la frase «sometiéndose a las prescripciones de esta lei.»

El señor **Balmaceda**.—Tampoco tiene objeto esa indicacion.

El señor **Reyes** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado, se dará tambien por retirada.

Retirada.

El artículo queda entónces aprobado en la forma en que lo habia redactado la Comision, salvo el cambio, en el inciso 2.º de la palabra «acueductos» por la palabra «cauces.»

Como va a dar la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.

El contra-proyecto presentado por el señor Balmaceda es del tenor siguiente:

«Art. 1.º El dueño de una heredad puede emplear como fuerza motriz las aguas que en cauces artificiales corran por ella sometiendo a las prescripciones de esta lei.

Igual derecho podrán ejercitar los dueños de heredades que deslinden con acueductos artificiales.

Art. 2.º Los motores hidráulicos se instalarán fuera del cauce motriz en un canal de desvío que no permita filtraciones anormales ni derrames i cuyo desnivel no sea menor de un dos por mil, pudiendo el juez, en casos especiales, ordenar un mayor declive a fin de impedir la formacion de represas i de mantener en estabilidad el canal principal.

Cuando la naturaleza del canal principal lo permita, se podrá establecer motores sobre el mismo cauce, fijándose las condiciones de la instalacion de comun acuerdo entre el industrial i el propietario de las aguas, i en defecto de este acuerdo por el juez con informe de un perito.

Art. 3.º El cauce de desvío no podrá tener su origen en las heredades superiores ni prolongarse a las inferiores sino con el consentimiento de los dueños de estas heredades.

Art. 4.º El propietario que construya un cauce de desvío deberá hacer en él i en la parte del antiguo afectada por la instalacion, las limpias i demas trabajos necesarios para mantenerlas en buen estado.

Inciso 2.º Igual al del artículo 3.º del proyecto.

Inciso 3.º Igual al del artículo 3.º del proyecto.

Art. 5.º El mismo del artículo 4.º del proyecto en los dos primeros incisos i el siguiente inciso reformado.

Dentro de estos límites el valor de cada caballo de fuerza se pagará tomando en consideracion el valor de las aguas.

Art. 6.º En canales contruídos con fines esclusivamente industriales el valor de cada caballo de fuerza efectiva se fijará dentro de los mismos límites tomándose por base el valor total del acueducto.

Art. 7.º Igual al del artículo 6.º del proyecto, su primiendo los tres últimos incisos.

Art. 8.º Igual al del artículo 7.º del proyecto, pero poniendo la palabra «industrial» en lugar de las de «dueño del predio sirviente.»

Art. 9.º Igual al artículo 8.º del proyecto.

Art. 10. El que goza de las aguas de un acueducto ajeno como fuerza motriz no adquirirá posesion ni podrá fundar prescripcion del dominio de las aguas por el uso de éstas sin otro título i para objetos distintos de la instalacion de fuerza motriz, cualquiera que sea el tiempo durante el cual se haga ejercicio de ese uso.

Art. 11. Igual al 9.º del proyecto.

Art. 12. Igual al 10 del proyecto.

Art. 13. Igual al 11 del proyecto.

Art. 14. Igual al 12 del proyecto.

